



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-2020-00809-00

En atención a los documentos allegados al plenario, el despacho ordena:

1. **Tener** por notificado en debida forma al demandado Mario Andrés Álvarez de la Torre quien dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones previas.

2. **Tener** por notificado en debida forma al demandado Fernando Antonio Marulanda Mazuera quien dentro del término guardó silencio.

3. **Requerir a la secretaria** para que abra un cuaderno aparte de excepciones previas en el que obre el escrito presentado por la demandada y el pronunciamiento que en su defecto hizo el demandante al descorrer el traslado. Integrado el contradictorio sobre las mismas se decidirá como corresponda.

4. **Inadmitir** la reforma a la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

4.1. Aclare por qué en el hecho 22 se indica que la demandada se encuentra en mora de pagar la totalidad de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de octubre de 2019, si la relación presentada en el hecho 20 demuestra lo contrario.

4.2. Precise cuales son las causales exactas por las que pretende la terminación del contrato ya que dentro del cumulo de hechos no se logra dilucidar con claridad si es falta de pago del canon, retardo del pago, falta de reconocimiento del incremento y/o pago incompleto de la contraprestación.

4.3. Excluya la segunda y quinta pretensión por ser ajenas al trámite de restitución de inmueble arrendado.

4.4. Manifieste si tiene conocimiento de herederos determinados del señor Jorge Alberto Vargas Vásquez (QEPD) y si sobre su causa se ha dado apertura a proceso de sucesión. En todo caso dé cumplimiento a lo previsto en el art. 87 del CGP.

5. **Señalar** que, adelantado el trámite de admisión de la reforma a la demanda, de ser el caso, se pronunciará el despacho sobre la solicitud de no escuchar a la parte demandada.

6. **Reconocer** personería a la Doctora Catalina Rodríguez Arango para actuar en nombre del demandado Mario Andres Alvarez De La Torre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 03 del 17 de enero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

MFGM

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d67ed558d7a6c3bfea27190f2cf5303ef86f2adbde45ce92917a23f67b734e5**

Documento generado en 14/01/2022 09:16:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>